



Resolución Ministerial

N°0064-2018-MINAGRI

Lima, 09 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 103-2016-INIA-J/OAJ, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sobre transferencia predial del área donde se encuentra instalada la Estación Experimental Agraria Canaán, ubicada en el Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que forma parte de un área mayor inscrita a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante INIA) solicitó la transferencia interestatal a título gratuito, del área donde se encuentra instalada la Estación Experimental Agraria Canaán, ubicada en el Llano del Panteón, distrito de Mariscal Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en adelante "El predio", a fin de seguir destinándola al desarrollo de las actividades relacionadas con la actividad agropecuaria. Para tal efecto, acompaña: a) Certificados de Parámetros Urbanísticos del predio Canaán; b) Partida Registral Lote N° 01 y Lote N° 02; c) Memoria Descriptiva; d) Plano Perimétrico y de Ubicación; e) Informe Técnico Patrimonial N° 001-2016-INIA-OA/UP; f) Informe N° 005-2015-INIA-EEA-CANAAN/D de fecha 30 de noviembre del 2015; y, g) Plan Operativo Institucional 2015 de la EEA Canaán;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Ministerio de Agricultura y Riego forma parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, el Ministro es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio de



Agricultura y Riego, responsable político de la conducción del Sector Agricultura y Riego. Es titular de la entidad y del Pliego Presupuestal, representa al Ministerio y cumple las funciones que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y demás leyes le otorgan;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio;

Que, el procedimiento para la transferencia predial a título gratuito ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 y modificada mediante Resolución N° 086-2016/SBN, de fecha 11 de noviembre del 2016 (en adelante "la Directiva");

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN, establece que en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, excepcionalmente, la entidad titular, puede aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo. En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio; en consecuencia, no resulta necesaria la presentación de un programa o proyecto de desarrollo o inversión o plan conceptual;

Que, en el presente caso, "el predio", fue cedido por la Dirección Regional de Agricultura en uso al INIA mediante el Resolución Directoral N° 0057-87-DRA-XVIII-RA/AR, para la instalación de la Sub-estación Experimental, con el objeto de utilizarlo exclusivamente en fines de investigación agropecuaria; el mismo que viene siendo cumplido hasta la actualidad de manera continua;

Que, el numeral 7.3) de "la Directiva" prescribe que la entidad pública, a través de la unidad operativa correspondiente verifica la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, suspendiéndose el procedimiento hasta la subsanación respectiva;





Resolución Ministerial

N°0064-2018-MINAGRI

Lima, 09 de febrero de 2018

Que, una vez calificada la solicitud presentada por el INIA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Oficio N° 362-2016-MINAGRI-OGA de fecha 14 de marzo de 2016 y el Oficio N° 866-2016-MINAGRI-OGA, de fecha 17 de mayo de 2016, observó la documentación técnica, la misma que fue subsanada por el instituto Nacional de Innovación Agraria mediante el Oficio N° 027-2016-INIA-SG/OGAJ, de fecha 03 de mayo de 2016 y el Oficio N° 0041-2016-INIA-SG/OGAJ, de fecha 30 de junio de 2016;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, es propietario del predio rural que tiene una extensión de 11.4781 hectáreas, denominado Remanente A, ubicado en Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que forma parte de un área mayor inscrita en la Partida N° 02005224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho;

Que, con fecha 08 de febrero del 2017, personal de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Riego, realizó inspección al predio materia de solicitud, conforme consta en el Acta de Inspección N° 004-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, en la que se da cuenta que el predio venía siendo utilizado por INIA como sede institucional y oficinas administrativas, almacenes, invernaderos, laboratorio, galpón de crianza de cuy y maestranza, haciendo un total de 10 módulos de material noble; asimismo se observó campos de experimentación y producción de semillas y forrajes así como plantaciones de tunas de diferentes variedades;

Que, analizada la documentación remitida por el INIA, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, emitió el Informe Técnico Legal N° 0012-2017-MINAGRI-OGA-OAP de fecha 04 de agosto de 2017, el cual señala que el área de 11.4781 hectáreas, denominado Remanente A, ubicado en el Llano del Panteón, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que forma parte de un área mayor inscrita en la Partida N° 02005224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego, ha sido solicitado por el INIA a fin de seguir destinándolo como sede institucional, centro de crianza y mejoramiento de animales, y, centro de experimentación de semillas de tuna, lo que contribuye de manera directa al desarrollo del agro, lo cual en esencia constituye una prestación al servicio público. Dicho Informe concluye que, de acuerdo a la evaluación de la documentación presentada, así como de la inspección realizada al predio, este viene realizando una prestación al servicio público, emitiendo así opinión favorable para la aprobación de la transferencia interestatal solicitada;

Que, de lo señalado anteriormente se desprende que el predio submateria viene siendo utilizado por el INIA para el desarrollo de actividades relacionadas al agro, estando al servicio del cumplimiento de los fines y objetivos específicos del INIA por lo tanto queda probado que el predio viene siendo utilizado para la prestación de un servicio público. En





consecuencia, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, corresponde aprobar la solicitud de transferencia de dominio del predio submateria;



Que, en la medida que sobre el área de “el predio” recae la cesión en uso otorgado por la Dirección Regional de Agricultura al INIA mediante el Resolución Directoral N° 0057-87-DRA-XVIII-RA/AR, para la instalación de la Sub-estación Experimental, también deberá disponerse la extinción de ésta por causal de consolidación de dominio, de conformidad con lo previsto por el numeral 5) del artículo 105 de “el Reglamento”, concordante con el numeral 6.1) de la Directiva N° 005-2013/SBN;

Que, el numeral 5.3.5 de “la Directiva” prescribe que cuando se solicite un área parcial respecto de un predio de mayor extensión se podrá efectuar la transferencia paralelamente a la independización; sin embargo, será de responsabilidad del adquirente culminar la respectiva inscripción registral, debiendo informar sobre dicho saneamiento a la Subdirección de Registro y Catastro –SDRC de la SBN para su inscripción en el SINABIP dentro de los 10 días contados desde la inscripción registral;

Que, corresponde independizar el área que forma parte de un área mayor ubicado en el Llano del Panteón, distrito de Mariscal Andrés Bolognesi Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, que forma parte de un área mayor inscrita en la Partida N° 02005224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al plano de independización N° PI-012-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP-RGCC y memoria descriptiva, que forman parte de la presente Resolución Ministerial; con la finalidad de poderlo transferir a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, en el marco de lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, con Oficio N° 0277-2017/SBN-DGPE, de fecha 28 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite copia del Informe Brigada N° 1457-2017/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 20 de noviembre de 2017, con el que emite opinión técnica favorable para la transferencia predial gratuita a favor del instituto Nacional de Innovación Agraria, del predio de área 11.4781 hectáreas, ubicado en el Llano del Panteón, distrito de Mariscal Andrés Bolognesi Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, cumpliendo con todos los requisitos expresados en la Directiva N° 005-2013/SBN;

Que, mediante el Oficio N° 7683-2017-MINAGRI-PP del 28 de diciembre de 2017, la Procuraduría Pública de este Ministerio señala que el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales (SIGPROJ) no registra el nombre de los predios materia de litis, por lo que no es posible otorgar información sobre procesos judiciales relacionados a “el predio”; sin perjuicio





Resolución Ministerial N°0064-2018-MINAGRI

Lima, de de 20
09 febrero 18

De lo anterior, indica que ha identificado un proceso judicial sobre Interdicto de Retener seguido contra el Gobierno Regional de Ayacucho ante el Tercer Juzgado Civil de Huamanga, el cual a la fecha se encuentra concluido. Asimismo, señala que la transferencia de "el predio" determinará de pleno derecho la transferencia de los procesos judiciales, prejudiciales y reclamaciones administrativas, relacionadas con él, que, de ser el caso, existan, con excepción de aquellos procesos judiciales en los que se ventile la legalidad o eficiencia de una Resolución Ministerial, en los cuales este Ministerio permanecerá en condición de parte, conjuntamente con el Gobierno Regional; lo cual se efectivizará mediante los mecanismos procesales de sucesión e intervención litis consorcial establecidos en el Código Procesal Civil;

Que, el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias; y, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN;

Estando a lo opinado por las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias; y, la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- INDEPENDIZAR un área de 11.4781 hectáreas, que forma parte del predio denominado Remanente A, ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° 02005224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, a nombre del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al Plano de independización N° PI-012-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAOP-RGCC y memoria descriptiva, que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- APROBAR la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA de un área de 11.4781 hectáreas del predio denominado Remanente A, ubicado en el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para seguir destinándolo al desarrollo de las actividades de la Estación Experimental Agraria Canaán, relacionadas a la actividad agropecuaria; en caso contrario, revertirá el dominio del predio a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, sin obligación de reembolso alguno.

Artículo 3.- Declarar extinguida la cesión en uso otorgada por Resolución Directoral N° 0057-87-DRA-XVIII-RA/AR, a favor del INIA, respecto del predio descrito en el artículo precedente, por consolidación del dominio a favor de la misma entidad.

Artículo 4.- El Instituto Nacional de Innovación Agraria deberá gestionar la independización e inscripción del área transferida a que hace referencia el artículo 2 precedente, debiendo informar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego y a la Subdirección de Registro y Catastro de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la inscripción en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la inscripción registral correspondiente.

Artículo 5.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Innovación Agraria, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese


JOSE ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego